



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 188

Miércoles 9 de Agosto de 1854.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De orden de S. M. comunicada por el ministerio de la Gobernacion se me previene que para que por ningun motivo dejen de respetarse las personas y propiedades adopte sin pérdida de momento las disposiciones oportunas para que haya completa seguridad en los caminos y dentro de las poblaciones, valiéndose al efecto de los individuos de la Milicia Nacional ó de hombres armados de los mismos pueblos, en tanto que la Guardia civil regresa á sus puestos; en su consecuencia he dispuesto dirigirme por este medio á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia, no dudando de su celo que penetrados de que su mas importante mision es afianzar el orden y seguridad en las personas y propiedad de sus convecinos no perdonarán medio alguno para conseguirlo.

Madrid 7 de agosto de 1854.—El Marqués de Perates.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo negado á esta corte D. José Alonso, ministro nombrado de Gracia y Justicia, vengo en determinar que D. Joaquin Francisco Pacheco, mi-

nistro de Estado, cese en el despacho interino de aquel ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica á D. Javier de Iturriz, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Gonzalez, presidente que ha sido del Consejo de ministros y ministro de Estado, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Británica.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado extra-

ordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, á D. Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Salustiano de Olózaga, presidente que ha sido de los Consejos de ministros y ministro de Estado, y en D. Manuel de la Pezuela, marqués de Viluma, ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima á D. Alcalá Galiano, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, ministro que ha sido de la Gobernacion, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M. Señores: En muchas provincias de la Monarquía han sido suprimidos los Consejos provinciales. Razones de conveniencia pública exigen que no se dé nueva vida á esta institucion. Las Cortes, á propuesta del gobierno de V. M., usaran en su sabiduria la nueva organizacion que debe darse á las provincias y á los pueblos; pero entre tanto es de necesidad urgente que todas las provincias se rijan con uniformidad y proveer á la administracion de justicia en los

pleitos incoados en los Consejos provinciales. Por estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo el honor de someter á V. M. el siguiente

Artículo 1.º Que se supriman los Consejos provinciales en toda la Monarquía.

Art. 2.º Las funciones que desempeñaban los Consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados á que correspondian al publicarse la ley de 2 de abril de 1845, en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de esta fecha.

Art. 3.º Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicacion de este decreto se hallen pendientes en los Consejos de provincia, y los que ocurran hasta que se publique la ley que arregle la jurisdiccion contencioso-administrativa, se seguirán en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos Consejos. Si entre los diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese algún letrado, la Diputacion nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Aplazada hasta la decision de las Cortes la nueva organizacion que convenga dar á la jurisdiccion contencioso-administrativa, y siendo de urgente necesidad el proceder á la sustanciacion de los negocios de esta indole que entretanto ocurran, conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un tribunal contencioso-administrativo compuesto de un presidente, seis vocales y un fiscal, que me reserve elegir entre los funcionarios públicos activos y cesantes con sueldo, sin que por este servicio reciban los vocales ninguna retribucion ni emolumento. El fiscal gozará del sueldo de 40,000 rs. anuales.

Art. 2.º Este tribunal seguirá y fallará por los trámites prevenidos en la ley y reglamento del suprimido Consejo Real los pleitos pendientes al cesar dicho cuerpo, y los que ocurran y vengan á él en apelacion hasta la indicada resolucion de las Cortes.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales admitiran para ante el tribunal contentioso-administrativo las apelaciones que se interpongan de los fallos que pronuncien de los pleitos en que deben entender, con arreglo á otro decreto de esta fecha, si procedieren conforme á derecho.

Art. 4.º Habrá un secretario y los demás empleados que se designarán por Real orden.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de S. M. desea presentar al pais con toda claridad la situacion en que ha recibido la Hacienda y el Tesoro al tomar á su cargo la gestion de los negocios públicos; pero considerando que el estado de las provincias y las perturbaciones que han sufrido con motivo de los últimos acontecimientos las dependencias y el personal de la administracion han de retrasar forzosamente la reunion de las cuentas y documentos necesarios para determinar esa situacion en fin de julio, abrazando en un cuadro general el resultado que ofrezcan todos los ramos y todas las cajas, quiere no obstante que sin perjuicio de publicar oportunamente todos los datos que han de constituir el balance de la situacion, por de pronto é inmediatamente, habida consideracion á la importancia de este documento forme esa direccion un estado de la deuda flotante del Tesoro en 17 de julio último, espresando:

- 1.º Las letras y pagarés á todos los plazos y por toda clase de negociaciones, con distincion de unos y otras que sobre el Erario de la Peninsula hubiere en circulacion en aquella fecha.
- 2.º El saldo contra el Tesoro á favor de la caja general de depósitos y el del fondo de la sustitucion del servicio militar.
- 3.º El importe de la recaudacion hecha por cuenta del anticipo forzoso reintegrable, decretado en 19 de mayo último.
- 4.º Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la renta de azogues.
- 5.º Los giros y obligaciones contraidas por efecto de negociaciones efectuadas sobre las cajas de Ultramar.

Y 6.º Cualquiera otra obligacion por operaciones de crédito que tenga á su cargo el Tesoro y basta

Al mismo tiempo quiere el Gobierno, que por lo relativo á la caja central, se forme otro estado de las obligaciones devengadas y no satisfechas el 31 de julio, imputables á los presupuestos del Estado, y que para dar á uno y otro documento la solemnidad y autoridad convenientes en estos momentos, sean examinados y comprobados con los asientos de esa direccion general por una comision compuesta de personas competentes por su inteligencia y respetables por su posicion social, que el gobierno nombrará al efecto.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

La Reina se ha dignado nombrar para la comision que ha de comprobar con los asientos de esa direccion los estados de la deuda flotante, y de las obligaciones imputables á los presupuestos pendientes de pago en la tesoreria central, mandados redactar por Real orden de esta fecha al marques de Fuentes de Duero, á don Antonio Guillermo Moreno, á don Ramon Guardamino, á don Juan Pedro Muchada, á don Manuel Sierra y Moya y á don Benito Alejo Gamirdez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

PARTICULAR NO OFICIAL

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) atender equitativamente á los empleados dependientes de este Ministerio, recompensar los servicios contraidos por los mismos, y desagraviar á los que por efecto de las revueltas pasadas hayan sufrido perjuicios en su carrera, así como atender en primer término á la indispensable economia que tan imperiosamente reclama el estado de los pueblos, se ha servido resolver se forme por esta Secretaria un expediente general donde se reúnan todas las separaciones y nombramientos hechos por las juntas de provincia en el glorioso pronunciamiento de julio próximo pasado, como tambien las solicitudes de los empleados cesantes ó separados y las de los que se hayan hecho acreedores por haber tomado parte en las memorables jornadas que han asegurado las instituciones; y que la junta de clases pasivas forme y remita á la mayor brevedad á esta Secretaria un estado por clases que, abrazando así á los empleados activos como

Los puros, expresada en categoría, años de servicio, aptitud y concepto que le merezcan arreglado á los datos que existan en la expresada dependencia.

Sobre estos antecedentes se procederá por el Ministerio á colocar en los puestos que les correspondan á los empleados que, reunidos las circunstancias de idoneidad, probidad probada y servicios al Estado, tengan derecho á mayor sueldo en cesantía; sin que por concepto alguno sea postergado el mérito y el patriotismo, ni faltada la medida económica indicada y tan justamente reclamada por el país.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1854.—Colindres.—Sr. Presidente de la junta de clases pasivas.

Providencias judiciales.

Las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Gonzalo Orgaz y su mujer Polonia Portillo, vecinos que fueron de la villa del Alamo, partido judicial de Navalcarnero, acudirán á deducirle en el mismo juzgado y por la escribanía de don Andres Perez, donde radican los autos de testamentaria, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en el término de treinta dias á contar desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero, 28 de julio de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, Andres Perez.

PARTE NO OFICIAL

Leones en la Constancia de Granada.

Grande es nuestra satisfacción en tomar hoy la pluma para anunciar al público de Granada, que vencidos ya los obstáculos que necesariamente hemos tenido al realizar el pensamiento de dar una corrida de toros á beneficio de los héroes que se han sacrificado en Madrid en los tristes dias del mes anterior defendiendo las sacras libertades de la nación española; podemos ofrecer tendrá lugar el domingo próximo á del actual, bajo las condiciones que se expresarán en los carteles y papeletas que se repartirán con la debida anticipación.

No hemos perdonado medio ni sacrificio para que la función sea digna en lo posible del objeto á que se dedica el público de Granada, siempre grande y simpático y amante como es que mas de los sagradas instituciones porque tanta sangre se ha derramado, esperamos no nos abandonarán en esta ocasión, y que secundará tan noble pensamiento en la parte que le corresponde.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

ANUNCIOS
Al los señores alcaldes, secretarios de los ayuntamientos, jueces, abogados, escribanos y á las demas personas dedicadas á los negocios forenses.

LIBRO

CONFERENCIAS entre el alcalde, el secretario del ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliación, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de esta corte.

En quince Conferencias, con buen estilo, y por medio del diálogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislación romana hasta el día; y explicando en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que tambien inserta con el orden debido, aclara y resuelve sus dudas; y en último término, á fin de que la práctica de los mismos juicios se ajuste al texto de la obra, contiene esta modelos, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia.

Un tomo en 8.º regular encuadernado á la rústica, con 322 páginas de esmerada impresión, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, á 12 rs.

ADVERTENCIAS

A pesar de los repetidos avisos hechos en este periódico para el abono de la suscripción por el año pasado de algunos pueblos que aun restan por pagar; á pesar de la circular del gobierno de la provincia para el mismo objeto, inserta en este periódico, todavía faltan unos pocos que se espera se apresurarán á satisfacer sus descubiertos en un corto término, pues en obrar así procederán en justicia, y de lo contrario se juzgará que creen tener derecho á recibir el periódico sin abonar la suscripción, cosa que no puede ser y por la que se volverá hacer otra reclamación.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripción y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideración con tal retraso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Precios en el mercado de hoy

Trigo de 33 á 40
Cebada de 13 á 14
Algarrobas... de 20

Madrid 8 de agosto de 1854.